

AP9604922

04/2011



CUARTO.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR/ES. -----

De conformidad con la opción alternativa que establece el artículo 12 de los Estatutos Sociales y el número 15 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, los socios fundadores acuerdan, unánimemente, **designar Administradora única** de la Sociedad, por tiempo indefinido, a **DOÑA MARÍA TERESA NIETO RUIZ**, cuyas demás circunstancias personales constan en la comparecencia de esta escritura, quién, presente en este acto, **acepta** el cargo y toma posesión del mismo, prometiendo desempeñarlo con lealtad y diligencia, **asegurando** no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad para ejercerlo, en especial las determinadas por la Ley 5/2006, de 10 de abril, y la Ley 3/1997, de 8 de mayo, de la Comunidad Autónoma de Canarias y demás disposiciones legales (estatales o autonómicas) aplicables. -----

QUINTO.- INICIO DE OPERACIONES. -----

La Sociedad da comienzo a sus operaciones el día **uno de Enero de dos mil doce**, de conformidad a los Estatutos, acor-

dando los socios fundadores, por unanimidad: -----

a) Que los actos y contratos celebrados con terceros por el/los Administrador/es designado/s, antes de la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, se considerarán automáticamente asumidos por la Sociedad por el mero hecho de su inscripción en el citado Registro.-----

b) Y que el/los Administrador/es se encuentra/n facultado/s expresamente para realizar cuantos actos y contratos sean necesarios, convenientes o simplemente útiles para el desarrollo de la actividad que constituye el objeto social, especialmente en el orden interno y organizativo, como lo relativo al otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases. -----

SEXTO.- INCOMPATIBILIDADES.-----

No podrán ostentar cargo en la Sociedad las personas que resulten incursoas en causa legal de incompatibilidad, especialmente en los casos previstos por la Ley 5/2006, de 10 de abril, y en la Ley 3/1997, de 8 de mayo, de la Comunidad Autónoma de Canarias y demás disposiciones legales (estatales o autonómicas) aplicables. -----

SÉPTIMO.- FACULTAD DE SUBSANAR LA PRESENTE ESCRITURA.-----

Todos los comparecientes, en el concepto en que intervie-

04/2011



AP9604923



nen, se apoderan recíprocamente para que uno cualesquiera de ellos, por sí solo, pueda rectificar, aclarar y subsanar esta escritura y sus Estatutos incorporados, otorgando los documentos públicos y privados precisos, si ello fuere necesario a causa de la calificación oral o escrita del Registrador Mercantil, para conseguir su inscripción en los Libros de su cargo.-----

OCTAVO.- SOLICITUDES Y OTROS.-----

a).- Del Señor Registrador Mercantil, se sirva **inscribir** en los libros a su cargo la sociedad constituida por medio de la presente, y si a la vista de los defectos invocados por el Registrador Mercantil resultare posible la inscripción parcial, solicitan asimismo los aquí comparecientes de dicho Señor Registrador Mercantil la inscripción parcial del presente título, así como la notificación al notario autorizante de la presente escritura de la práctica de la inscripción con los correspondientes datos registrales. -----

El compareciente, según interviene, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del apartado d) del número uno del artículo 5 del Real Decreto Ley 13/2010, faculta al Notario autorizante, o quien legalmente le sustituya, para que pueda

subsanan electrónicamente los defectos advertidos por el Registrador en su calificación, ajustándose siempre a la referida calificación y a la voluntad manifestada en el presente otorgamiento, solicitando además del registrador mercantil una certificación electrónica o en papel, sin coste adicional alguno, que acredite la constitución de la sociedad y quiénes son sus administradores. -----

b).- Del Señor Liquidador del Impuesto, aplique la **exención** del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en su modalidad “**Operaciones Societarias**”, en base a lo establecido en el artículo 45 I B). 11 del Texto Refundido del ITP y AJD, en su redacción dada por el artículo 3 del Real Decreto Ley 13/2010, de 3 de diciembre.

c).- El compareciente, según interviene, solicita expresamente para la constitución que por la presente se formaliza, el régimen establecido en el número **uno** del artículo 5 del Real Decreto Ley 13/2010, de 3 de diciembre, con las bonificaciones arancelarias establecidas y la exención de Tasas en el BORME, todo ello en los términos regulados en dicha normativa. -----

PRESENTACIÓN TELEMÁTICA.- Sin perjuicio del carácter de presentante del Notario autorizante, de conformidad con el art. 112.1 de la Ley 24/2.001 de 27 de diciembre, el artículo 249 del Reglamento Notarial, y la Resolución de la DGRN

04/2011



AP9604924



de 4 de junio de 2.007, y de la obligación del Sr. Registrador de remitir al Notario las comunicaciones previstas por el artículo 112.4 de la citada Ley 24/2001, los otorgantes: -----

a) Designan como representante a **DOÑA MARÍA TERESA NIETO RUIZ**. -----

b) Solicitan la calificación global y unitaria del título, de conformidad con los artículos 258.5 de la L.H. y 127 de su Reglamento, de modo que deberán incluirse en la misma, todos los defectos apreciados, aunque sea la falta de acreditación de la autoliquidación tributaria, de conformidad con la Resolución de la DGRN de 31 de Enero de 2007.-----

c) Y confieren mandato y en cuanto fuere preciso poder expreso al representante nombrado para que, ateniéndose en todo caso al contenido de esta cláusula, efectúe cuantos trámites fueren precisos hasta obtener la inscripción del presente título en el Registro Mercantil, y en especial, para la liquidación en soporte papel del mismo, la acreditación ante el Registro del pago del impuesto, la recepción de notificaciones en el domicilio indicado bajo la letra a) anterior, y la aportación de la copia en soporte papel, expedida por el Notario autorizante,

para la consignación de la nota de despacho por el Registro competente, sin perjuicio siempre de lo dispuesto por el artículo 112 citado, sobre notificación al Notario autorizante.-----

La copia autorizada electrónica se expedirá por el Notario autorizante, conforme al art. 17 bis 5 de la Ley de 28 de Mayo de 1862, del Notariado y al art. 224.4 del Reglamento Notarial, con la única y exclusiva finalidad de su remisión al Registro Mercantil, a efectos causar el asiento de presentación y posterior inscripción del acto o negocio formalizado, quedando expresamente excluida de su finalidad la liquidación en base a ella del Impuesto correspondiente.-----

En ningún caso deberá trasladarse a papel o reproducirse el contenido de la copia, a efectos fiscales u otros distintos de aquellos para los que se ha expedido y remitido, quedando en todo caso prohibida su exhibición, cesión o circulación, y rehusando expresamente en consecuencia los otorgantes a la certificación registral de su contenido. -----

TRATAMIENTO DE DATOS.- Los datos personales de los intervinientes formarán parte de los ficheros automatizados existentes en la Notaria, con la finalidad de realizar la formalización del presente documento público, su facturación y su posterior seguimiento, la realización de remisiones de obligado cumplimiento y el resto de las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria. El titular de

04/2011



los datos presta su consentimiento para que cuando sea necesario sus datos puedan ser cedidos al otro Notario que forma parte de la Notaría, con la finalidad de gestión y administración interna de la Notaría. Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial y la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. El titular de los mismos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose por correo postal a la Notaria, como responsable de los ficheros, con domicilio sito en la calle Emilio Castelar números 4-6, planta quinta, 35007, en Las Palmas de Gran Canaria. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Así lo dicen y otorgan a mi presencia. -----

Les hago las reservas y advertencias legales, entre ellas, la del artículo 82 del Reglamento del Registro Mercantil, las del contenido de la Ley 5/2006, de 10 de abril, y de la Ley 3/1997, de 8 de mayo, de la Comunidad Autónoma de Canarias. -----

Advierto, igualmente, del plazo de un mes de que dispone los interesados para la presentación a liquidación del Impuesto de Transmisión Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

del presente documento, así como la afección de los bienes al pago del mismo, y las responsabilidades en que incurrirán en el caso de no efectuar la presentación. -----

Leída por mi íntegramente esta escritura a los señores comparecientes, por su elección, tras renunciar al derecho de leerla por sí del que les informé, manifiestan quedar enterados, prestan su consentimiento a su contenido y firman conmigo. ---

De que el consentimiento ha sido libremente prestado por los otorgantes y que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad informada de los mismos, y en general, de todo lo consignado en este instrumento público, extendido en siete folios de papel exclusivo para documentos notariales, números el del presente y los seis anteriores en orden correlativo descendente, todos de igual serie, yo, el Notario, doy fe.-----

Están las firmas de los comparecientes, el signo, firma y rúbrica del Notario autorizante y en tinta el sello de la notaría.

DILIGENCIA.- La extiendo yo, el Notario autorizante, para hacer constar que el mismo día de la constitución de la sociedad precedente, y a solicitud del compareciente, he obtenido comunicación acreditativa del número de identificación fiscal asignado, y que **dejo incorporada a la presente por testimonio**, resultando de la misma el siguiente: -----

C.I.F. Provisional: B-76110949.

Y para que conste, extiendo la presente diligencia a conti-

04/2011



nuación de la escritura que la motiva, y de cuyo contenido, extendido en el presente folio de papel exclusivo para documentos notariales yo, el Notario, DOY FE. -----

Está el signo, firma y rúbrica del Notario autorizante y en tinta el sello de la notaría. -----

NOTA.- El mismo día de su expedición libro copia electrónica autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 24/2001 y en los artículos 196 y 249 del Reglamento Notarial, para su remisión al Registro competente, doy fe. -----

Fdo.- Antonio Roberto García García. -----

DILIGENCIA: La extiendo yo, el notario autorizante, para hacer constar que el día **veintinueve de Noviembre de dos mil once**, he recibido del Registro de la Propiedad competente, por vía telemática, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 24/2001, comunicación relativa al número de entrada y asiento de presentación, en el **asiento 621, libro diario 201**, referente a la copia autorizada electrónica remitida. Dejo incorporada a esta matriz, pasando a formar parte integrante de la misma, la comunicación recibida, una vez impresa.

Del total contenido de esta diligencia extendida en el presente folio de papel de uso exclusivo para documentos notaria-

les, yo, el notario, Doy fe.- -----

Está el signo, firma y rúbrica del Notario autorizante y en tinta el sello de la notaría.-----

DILIGENCIA DE INSCRIPCIÓN TOTAL.- La extiendo yo, el Notario autorizante, para hacer constar que hoy día **uno de Diciembre de dos mil once**, he recibido del Registro Mercantil correspondiente, por vía telemática, la Notificación de Inscripción Total de la escritura que antecede, la cual ha sido inscrita con fecha uno de Diciembre de dos mil once, en el tomo 2.006, folio 104, inscripción 1ª de la hoja GC-45.065.----

Dejo incorporada a la presente matriz, pasando a formar parte integrante de la misma, dicha notificación del Registro recibida, una vez impresa. -----

Y para que conste, extiendo la presente diligencia a continuación de la escritura que la motiva, y de cuyo contenido, extendido en el presente folio de papel exclusivo para documentos notariales yo, el Notario, doy fe.-----

Está el signo, firma y rúbrica del Notario autorizante y en tinta el sello de la notaría.-----

APLICACIÓN DEL ARANCEL: DISPOSICIÓN ADICIONAL 3ª LEY 8/1989 DE 13 DE ABRIL Y NORMA GENERAL 9ª REAL DECRETO 1.426/1989, DE 17 DE NOVIEMBRE. -----

BASE DE APLICACIÓN: El declarado.-----

Números del Arancel aplicados: 2,4 y Norma Gral. 8ª. -----

Derechos arancelarios: 232,97.- Euros. -----

Fdo.- Antonio Roberto García García. -----

DOCUMENTOS UNIDOS

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL

"HEMARNI, S.L."

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.-----

Artículo 1º- La Sociedad girará bajo la denominación de "**HEMARNI, S.L.**" y se regirá por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio; Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles; disposiciones del Código de Comercio, y los presentes estatutos y acuerdos sociales posteriores.-----

Artículo 2º- La sociedad tiene por objeto:-----

La compraventa y comercialización de maquinaria y herramientas de uso agrícola, y todos sus repuestos y accesorios; accesorios para riego; fertilizantes, insecticidas y abonos.

La cría, reproducción e industrialización y comercio de animales, comida para los mismos y productos y maquinaria para su cuidado y atención.-----

La compraventa y alquiler de bienes inmuebles.-----

Realización de proyectos técnicos e industriales.-----

Diseño Industrial y Artes Gráficas.-----

Formación en simuladores de Pilotos de Aviación.-----

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.-----

Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo directo e indirecto, mediante la participación en otras sociedades con

04/2011



objeto análogo.-----

Las actividades constitutivas del objeto social quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ley 2/2007, de 15 de Marzo, en el sentido de que no son ejercidas directamente por la sociedad, sino que ésta asume la intermediación entre los profesionales legalmente titulados que las ejercen y los clientes solicitantes de los servicios a que las mismas se refieren. -

Artículo 3º.- El domicilio social se fija en esta ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, en la Carretera del Cardón, número 87, local once, C.P. 35010. -----

El cambio de domicilio social consistente en su traslado dentro del mismo término municipal, no exigirá el acuerdo de la Junta General, pudiendo acordarse por el Órgano de Administración de la Sociedad; en cualquier otro caso, se exigirá el acuerdo de la Junta General.-----

El Órgano de Administración será competente para decidir o acordar la creación, la supresión o el traslado de las sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar que estime conveniente.-----

El acuerdo de transferir al extranjero el domicilio de la sociedad sólo podrá adoptarse cuando exista un Convenio Internacional vigente en España que lo permita con mantenimiento de la misma personalidad jurídica.-----

Artículo 4º.- Tiene duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones, el día uno de Enero de dos mil doce. -----

CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES.

Artículo 5º.- El capital social íntegramente suscrito y desembolsado se fija en **TRES MIL CIENTO VEINTE EUROS (3.120,00 €)**, dividido en **CIENTO CUATRO PARTICIPACIONES SOCIALES**, numeradas de la **UNO (1) a la CIENTO CUATRO (104)**, ambas inclusive, de **TREINTA EUROS (30,00 €)** de valor nominal, cada una de ellas, acumulables e indivisibles, que no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.-----

Las participaciones atribuirán a los socios los mismos de-

rechos, con las excepciones expresamente establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio. -----

Artículo 6º.- La transmisión de las participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, deberá constar en documento público. -----

La constitución de derechos reales diferentes del referido en el párrafo anterior sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública. -----

El adquirente de las participaciones sociales podrá ejercer los derechos de socio frente a la sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen. -----

Hasta la inscripción de la sociedad o, en su caso, del acuerdo de aumento del capital en el Registro Mercantil, no podrán transmitirse las participaciones sociales. -----

Será enteramente libre la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos inter vivos entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente. -----

Fuera de los casos previstos en el párrafo anterior, la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos inter vivos se regirá por las siguientes reglas: -----

a) El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones deberá comunicarlo por escrito al Órgano de Administración, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión. -

AP9604931

04/2011



b) La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por ley. -----

c) La sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos. Los socios concurrentes a la Junta General tendrán preferencia para la adquisición. Si son varios los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones sociales entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social. -----

d) El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado. -----

En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiere comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta. -----

En los casos de aportación a sociedad anónima o comanditaria por acciones, se entenderá por valor razonable de las participaciones el que resulte del informe elaborado por el experto independiente nombrado por el Registrador mercantil. --

e) El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la

sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes. -----

f) El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes. -----

En caso de transmisión forzosa a que se refiere el artículo 109 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, los socios y, en su defecto, la sociedad tendrá derecho de adquisición preferente, en los términos y con las condiciones que el indicado precepto consagra. -----

La transmisión de participaciones sociales que no se ajuste a lo previsto legalmente y en estos Estatutos, no producirá efecto alguno frente a la sociedad. -----

Artículo 7º.- La Adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria, confiere al heredero o legatario la condición de socio. -----

Artículo 8º.- La sociedad llevará un Libro registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella. -----

La sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro registro si los interesados no se hubieren opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente

04/2011



AP9604932



del propósito de proceder a la misma. -----

Cualquier socio podrá examinar el Libro registro de socios, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de administración.-----

El socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.-----

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la sociedad.-----

Artículo 9º.- En caso de copropiedad sobre una o varias participaciones sociales, los copropietarios habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio, y responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de ésta condición. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las participaciones.-----

Artículo 10º.- En el caso de usufructo de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario.-----

En las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario regirá lo que determine el título constitutivo del usufructo y, en su defecto, lo dispuesto en la legislación civil aplicable. -

Artículo 11º.- En el caso de prenda de participaciones sociales corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de socio.-----

En caso de ejecución de la prenda se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa por el artículo 109 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio.

En caso de embargo de participaciones, se observarán las mismas reglas, siempre que sean compatibles con el régimen específico del embargo.-----

DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. -----

Artículo 12°.- *La sociedad será administrada y representada por un Órgano de Administración, que podrá estar configurado por un Administrador Único, dos o tres Administradores que actúen solidariamente o, dos Administradores que actúen conjuntamente, nombrado por la Junta General de socios, que podrá optar, alternativamente, por cualquiera de las modalidades de Administración citadas, sin necesidad de modificación estatutaria. Para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de socio. La duración del cargo de administrador será indefinida, y podrán ser separados por la expresada Junta en cualquier momento.*

El cargo de administrador será retribuido, en una cuantía fija determinada por la Junta General para cada ejercicio económico.

Artículo 13°.- *Los socios, reunidos en Junta General, decidirán en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los socios incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. -----*

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones

04/2011



sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco. -----

El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos sociales requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. -----

La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. -----

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos: -----

a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado. -----

b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos. -----

c) La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social. -----

d) La modificación de los Estatutos sociales. -----

e) El aumento y la reducción del capital social. -----

f) La transformación, fusión y escisión de la sociedad. ----

g) La disolución de la sociedad. -----

h) Cualesquiera otros asuntos que determinen la legislación aplicable o los presentes estatutos. -----

Todos los socios tienen derecho de asistir a la Junta General. El socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General por medio de otro socio, su cónyuge, ascendientes, descendientes o persona que ostente poder general

conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado y deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público deberá ser especial para cada Junta. -----

Artículo 14°.- La Junta General será convocada por el Órgano de administración y, en su caso, por los liquidadores de la sociedad. -----

El Órgano de Administración convocará la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Si estas Juntas Generales no fueren convocadas dentro del plazo legal, podrán serlo por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, a solicitud de cualquier socio y previa audiencia de los administradores. -----

El Órgano de Administración convocará asimismo la Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que presenten, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Órgano de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. -----

Si el Órgano de Administración no atiende oportunamente a la solicitud, podrá realizarse la convocatoria por el Juez de

04/2011



Primera Instancia del domicilio social, si lo solicita el porcentaje del capital social a que se refiere el párrafo anterior y previa audiencia de los administradores.-----

En caso de muerte o cese del Administrador Único, de todos los administradores que actúen individualmente, de alguno de los dos administradores que actúen conjuntamente, sin que existan suplentes, cualquier socio podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social la convocatoria de Junta General para el nombramiento de los administradores. Además cualquiera de los administradores que permanezcan en el ejercicio del cargo podrá convocar la Junta General con ese sólo objeto.-----

Las Juntas Generales serán convocadas mediante carta certificada y con acuse de recibo o notificación por conducto notarial dirigida, individualmente a cada uno de los socios, al domicilio designado al efecto o al que conste en el Libro registro de socios. Se exceptúa el supuesto de traslado internacional del domicilio social, en el que la convocatoria de la Junta General deberá publicarse en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de gran circulación en la provincia en la que la sociedad tenga su domicilio. Quedan a salvo las demás formas especiales de convocatoria, por su antelación, contenido o medios en los que hayan de publicarse, para la que se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y en la Ley 3/2009 de 3 de abril. --

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días, computándose dicho plazo desde la fecha en que hubiese sido remitido o notificado notarialmente el anuncio al último de ellos. Se exceptúa los casos de fusión y escisión en los que el plazo de antelación deberá ser de un mes como mínimo y el del traslado internacional del domicilio social en el que el plazo de antelación deberá ser como mínimo de dos meses. -----

La convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, en el que

figurarán los asuntos a tratar. Figurará asimismo, en el anuncio de la convocatoria por medio de comunicación individual y escrita, el nombre de la persona o persona que realicen la comunicación. -----

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. ----

Actuarán de Presidente y Secretario de la Junta, en caso de Administrador único, el administrador y de Secretario el socio que elijan los concurrentes a la reunión; y en caso de varios administradores que actúen individual o los dos administradores que actúen conjuntamente, actuará de Presidente el Administrador de mayor edad y de Secretario el más joven. -

Artículo 15º.- Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta. El acta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. ----

También se podrá levantar acta notarial de la Junta General en los términos que resultan del artículo 203 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio. -----

Artículo 16º.- La Junta General quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por

04/2011



unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.-----

La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.-----

Artículo 17º.- La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Órgano de Administración.-----

La atribución del poder de representación a los administradores se regirá por las siguientes reglas:-----

a) En el caso de Administrador Unico, el poder de representación corresponderá necesariamente a éste.-----

b) En el caso de varios administradores solidarios, el poder de representación corresponde a cada administrador.-----

c) En el caso de varios administradores conjuntos el poder de representación se ejercerá mancomunadamente por todos ellos.-----

El Órgano de Administración podrá realizar toda clase de actos de administración y representación y de disposición, obligacionales y de riguroso dominio, correspondiéndole la gestión de la sociedad y su representación frente a terceros. Dentro de estas amplísimas facultades y con carácter enunciativo y no limitativo podrá realizar los actos siguientes:-----

a).- Llevar la representación de la sociedad en juicio y fuera de él, compareciendo para ello ante toda clase de Tribunales, Juzgados, Magistraturas de Trabajo, Institutos de Mediación, Arbitraje y Conciliación, Organismos, Ayuntamientos, Cabildos, Diputaciones, Entes Autónomos, Corporaciones, con facultades expresas para absolver posiciones y prestar declaraciones.-----

b).- Concertar toda clase de actos y contratos de compraventa, permuta, enajenación, arrendamiento y gravamen de bienes muebles e inmuebles, bajo las estipulaciones y condiciones que estime convenientes.-----

c).- Reclamar en juicio y fuera de él, cobrar y dar cartas de pago de todas las cantidades que se adeuden o correspondan a la Sociedad.-----

d).- Abrir y seguir cuentas corrientes y hacer uso de ellas, solicitar y renovar créditos sin garantías o con ellas, incluso pignoratias y librar, aceptar, endosar, ceder, negociar, descontar, avalar, intervenir, cobrar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos de giro. -----

e).- Conferir poderes y revocarlos en nombre de la sociedad tanto en favor de Procuradores como cualesquiera otros, con facultades de sustitución y de solicitud de copias en su caso. -----

f).- Administrar la sociedad y dirigirla en toda clase de negocios. -----

g).- Contratar y despedir el personal que haya de prestar servicios en la misma, asignándole categorías y haberes, liquidarlo y finiquitarlo. -----

h).- Ejecutar los acuerdos sociales. -----

i).- Llevar la firma social. -----

j).- Realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna. -----

EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.-----

Artículo 18º.- El ejercicio social comenzará el día primero de Enero de cada año y finalizará el treinta y uno de Diciembre siguiente, salvo el primer ejercicio que abarcará desde el comienzo de sus operaciones hasta el treinta y uno de diciembre de ese mismo año, todo ello sin perjuicio de la facultad de que la Junta decida variar éstas fechas, manteniendo el mismo lapso de tiempo entre una y otra. -----

04/2011



Artículo 19º.- Se aplicará a las cuentas anuales de la sociedad lo dispuesto en el Título VII del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio. -----

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho. -----

Durante el mismo plazo el socio o socios que representen al menos el cinco por ciento del capital, podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales. -----

Artículo 20º.- La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción a su participación en el capital social. -----

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. --

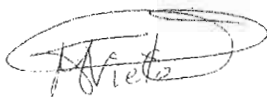
Artículo 21º.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en los artículos 360, 361, 362, 363 y 368 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Artículo 22º.- Quienes fueren administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General, al acordar la disolución, designe otros. La liquidación se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en los artículos 371 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio. -----

DE LA RESOLUCIÓN DE DUDAS Y CONTROVER-

SIAS.-----

Artículo 23°- Con la salvedad de los casos en los que las leyes establecen un procedimiento especial de obligatoria observancia, las diferencias que puedan surgir entre los socios como tales, o entre éstos y la Sociedad, o su Órgano de Administración, serán dirimidas por tres árbitros, en equidad, nombrados de conformidad con la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, sin perjuicio de los derechos de impugnación de acuerdos establecidos en los artículos 204 a 208 y 251 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio. -----

A handwritten signature in black ink, appearing to be "A. Nieto", enclosed within a hand-drawn oval.A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes.A handwritten signature in black ink, consisting of a few sharp, angular strokes.